

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 31 de mayo de 1950

Nº 120

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 14.

Sala de Casación.—San José, a las dieciséis horas del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Ocurso promovido en el Registro Público, por Víctor Guardia Quirós, Willie y Hans Niehaus Ahrens, mayores, casados, de este vecindario, abogado el primero, agricultores los otros. Figura como opositor el Procurador Civil de la República.

Resultando:

1º—Que los peticionarios solicitan denegación formal de la inscripción del documento presentado bajo el asiento dos mil quinientos cincuenta y dos del tomo doscientos cuatro del Diario, y el Jefe del Registro, Licenciado Gonzalo Trejos Trejos, en resolución dictada a las siete horas del día veintiséis de octubre próximo pasado, declaró con lugar la gestión, con apoyo en las siguientes consideraciones: "1). Dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de Notariado que el segundo y ulteriores testimonios sólo podrán extenderse cuando la autoridad judicial lo ordene, con citación de interesados o sin ella si hubieren renunciado a la citación, o cuando todas las partes de la escritura lo soliciten verbalmente ante el notario o funcionario encargado del Protocolo. En el presente caso no se cumplieron los requisitos antes indicados, pues la expedición del segundo testimonio objeto de este ocurso no fué ordenada por autoridad judicial, y únicamente una de las partes de la escritura lo solicitó. En consecuencia, dicho documento es ininscribible, por carecer de las formalidades extrínsecas que las leyes exigen (artículo 50 del Reglamento de Registro Público). 2). Por otra parte, dicho documento es absolutamente nulo, por haberse otorgado en contra de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo que ordenó la expropiación de las fincas números setenta y siete y ciento cincuenta y dos del Partido de Limón. Dice dicho Decreto textualmente en su parte dispositiva: "Expropiase a la firma alemana Gmo. Niehaus y C^o, las fincas del Partido de Limón, números 77 y 152, de los tomos 683 y 336, folios 11 y 212, asientos 22 y 12 respectivamente. Procédase al justiprecio judicial de dichos bienes, y en su oportunidad a su venta en pública subasta, debiendo cubrirse la indemnización correspondiente tal como lo indican las leyes anteriormente citadas (artículo 29 de la Constitución Política y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 26 de 12 de diciembre de 1942, reformada por la Ley Nº 41 de 14 de junio de 1945)". Luego el señor Secretario de Hacienda de ese entonces, en nota número cuatro mil doce de primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, desconociendo el procedimiento ordenado por el Decreto antes copiado, ordenó la adjudicación inmediata de las fincas en cuestión al Estado, prescindiendo del remate. 3). Como lo estableció el Supremo Tribunal de Casación en sentencia de las 9.15 horas del 30 de agosto de 1948, los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 26 de 12 de diciembre de 1942, reformada por la Ley Nº 41 del 14 de junio de 1945, fueron inobservados por el Secretario de Hacienda al ordenar la adjudicación de las fincas expropiadas al Estado, contrariando el Decreto Ejecutivo que había ordenado la subasta, pues no puede estimarse que el Poder Ejecutivo considerara luego más conveniente adjudicarse la finca en vez de sacarla a pública subasta, pues la simple orden dada por un Secretario de Estado no puede tenerse como una disposición del Poder Ejecutivo".

2º—Que la Sala Primera Civil, integrada por los Magistrados Iglesias, Valle, y Fernández Hernández, en resolución de las diez horas del tres de diciembre último, contra el voto del segundo, confirmó la del Registrador y al efecto consideró: "1º— El segundo testimonio fué bien extendido, a solicitud de la única parte de la escritura de adjudicación, que lo era el Representante del Estado (artículo 84, in fine, de la Ley de Notariado). 2º— Sin necesidad de que el Tribunal aborde el fondo de la nulidad aludida por el Jefe del Registro Público, si acepta y hace suya su conclusión de que el documento se otorgó en contra de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo que ordenó la expropiación y que en su parte final reza textual-

mente: "Procédase al justiprecio pericial de dichos bienes, y en su oportunidad a su venta en pública subasta". 3º—La simple nota del Secretario de Hacienda de aquel entonces, prescindiendo por sí y ante sí de "la venta en pública subasta" ordenada, y disponiendo entonces la adjudicación al Estado de las fincas expropiadas, no puede tenerse como una orden o resolución formal del Poder Ejecutivo, porque carece de la firma del Presidente de la República (artículos 115 y 146 de la Constitución Política de 1871 y de la ahora vigente, respectivamente). 4º—El Decreto Ley a que se refiere la adicional otorgada por el Procurador General de la República, inserta la finalidad de que las fincas relacionadas, números setenta y siete y ciento cincuenta y dos, se destinan para el Colegio de Limón, y ordena que esos inmuebles sean inscritos a nombre del Estado en el Registro, a cuyo efecto los libra de todo impuesto nacional o municipal, pero tal Decreto Ley, de 4 de octubre de 1949, no modifica el de expropiación que motivó la adjudicación de la escritura principal, que como se dijo "ordenó la venta en pública subasta de dichos bienes", formalidad y condición éstas absolutamente incumplidas en el mencionado otorgamiento. 5º—Obsérvese, además, que a la fecha del citado Decreto-Ley, ya los bienes de la firma expropiada no estaban, como aun no lo están, intervenidos, por lo que su legítimo propietario bien puede ampararse a los artículos 29 y 45 de las Constituciones de 1871 y de la vigente hoy, por su orden. Son aplicables en la especie, las disposiciones del Decreto Ley de 15 de junio de 1948, y si es que para destino del Colegio de Limón se necesitan esas fincas, nada ni nadie estorba que por interés público legalmente comprobado, se proceda a su expropiación y adquisición, por parte del Estado para aquella finalidad cultural, pero entonces por el precio que real y justamente corresponda a esas fincas y en franca competencia de postores. 6º—Al caso es aplicable la jurisprudencia clara y terminante sentada por el Tribunal de Casación, en sentencia dictada a las nueve horas y quince minutos del treinta de agosto de 1948, que se conforma con la respectiva de esta Sala, y cuyo considerando tercero dice: "Las infracciones alegadas según el recurso en examen respecto de los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 26 de 12 de diciembre de 1942, reformada por la Ley Nº 41 de 14 de junio de 1945, no pueden considerarse cometidas, porque cabalmente los fallos impugnados tienen sus fundamentos en que esas disposiciones fueron inobservadas por el señor Secretario de Hacienda en sus órdenes contenidas en notas números 8607 y 8824, las cuales dieron lugar al otorgamiento de la escritura para la adjudicación, hecha por el entonces Jefe del Ministerio Público, Licenciado Rafael Ortiz Céspedes, contrariando así el Decreto Ejecutivo que había ordenado la subasta, y cuyo fundamento es cierto, pues no puede estimarse, como expresa el recurrente, que "... el Poder Ejecutivo consideró luego más conveniente adjudicarse la finca en vez de sacarla a pública subasta, pues la simple orden dada por un Secretario de Estado, no puede tenerse como una disposición del Poder Ejecutivo". 7º—Lo dispuesto en el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve no menoscaba la facultad del Registrador ni de los Tribunales en cuanto a calificación de los documentos en examen, los cuales contemplan la venta en remate, no efectuado éste en ningún tiempo. Los vicios originales que las escrituras y trámite aparejan, subsisten, no obstante el citado Decreto. 8º—Resulta, pues, del mismo título, que carece de una formalidad extrínseca y de requisito que debe contener el asiento, por indebida omisión de la venta judicial expresamente ordenada por el Decreto de Expropiación; y en esa virtud, la denegatoria de inscripción en alzada tiene buen apoyo en los artículos 50 y 65 del Reglamento del Registro Público que el señor Registrador cita en abono de su pronunciamiento".

3º—Que el opositor formula recurso de casación contra lo resuelto en segunda instancia, y en su respectivo libelo alega en lo conducente: "Puntualizo, destaco, reclamo y explico las siguientes violaciones legales que, en cuanto al fondo, contiene la aludida sentencia de la Sala Primera Civil: Primera: La del artículo 50 del Reglamento del Registro Público—ya citado—por interpretación errónea y consecuente aplicación indebida, porque, a): La Sala Primera Civil, al confirmar la resolución del señor Registrador General de la Propiedad, aplicó ese texto entendiendo

que las nulidades a que en parte se contrae el mismo, comprenden, abarcan toda clase de nulidades, aun las que requieren un pronunciamiento judicial reservado exclusivamente a los tribunales comunes, y al proceder con ese criterio interpretó erróneamente el expresado artículo y lo aplicó en forma indebida, pues que las aludidas nulidades no son otras, no pueden ser otras más que las que resultan del mismo documento o del cotejo entre el documento y los libros del Registro Público, supuestos dentro de ninguno de los cuales se encuentra el documento presentado al Diario bajo el asiento número 2552, del Tomo 204.—Que tales nulidades son únicamente las que expresa esta representación y no todas—como lo entiende la Sala Primera Civil—es cuestión clara y con antecedentes nitidos y precisos de jurisprudencia, (Sentencias de Casación de las 9.45 horas del 11 de mayo y de las 9.10 horas de 22 de agosto, ambos meses del año 1940). b): La Sala Primera Civil confundió lo que en el mejor de los casos no es sino una presunta nulidad de fondo invocada por los ocursoantes, (el hecho de que la adjudicación en favor de Estado de las fincas números 77 y 152, fuese realizada a virtud de un oficio dirigido por el a la sazón Secretario de Hacienda al entonces Jefe del Ministerio Público, con prescindencia de subasta pública), con la falta de formalidades extrínsecas exigidas por la ley, o con la falta de los llamados requisitos de asiento, faltas u omisiones las referidas que no se encuentran en el documento presentado al Diario bajo el asiento 2552, del Tomo 204. Por aquí, también, la Sala interpretó erróneamente el mismo artículo 50 del Reglamento del Registro Público y lo aplicó en forma indebida. Segunda: La del artículo 65 del Reglamento del Registro Público—ya citado—por interpretación errónea y consiguiente aplicación indebida, porque, la Sala Primera Civil al endosar la opinión del señor Registrador General de la propiedad de que "la simple nota dada por un Secretario de Estado no puede tenerse como una disposición del Poder Ejecutivo", y por ahí deducir que el documento presentado al Diario bajo el asiento 2552 del Tomo 204, contradice al Decreto de Expropiación respectivo, (Nº 4 de 19 de enero de 1946, publicado en "La Gaceta" Nº 18 de 23 de enero del año citado), le da alcances que no tiene—y por ello lo interpreta con error y lo aplica en forma indebida—al artículo 65 expresado, que se limita a establecer que tanto el Tribunal como el Registrador para la calificación (de documentos), se atenderán tan sólo a lo que resulte del título, o de los libros del Registro y que sus resoluciones no impedirán ni prejuzgarán el juicio sobre validez del título o de la obligación que llegare a entablarse, pues la Sala para llegar a las conclusiones a que arriba sobre nulidad del documento que interesa a esta Representación sea inscrito se salió, no pudiendo legalmente hacerlo, a gran distancia del propio título y de los libros del Registro, y fué a buscar y creyó encontrar esa presunta nulidad en un Decreto de Expropiación. Sobre los límites funcionales—exactos y correctos—del artículo 65 del Reglamento del Registro Público, la Sentencia de Casación de las 9.10 horas del 22 de agosto de 1940, señala derrotero claro, legal e indiscutible":

4º—Que en la sustanciación del ocurso se han observado las prescripciones legales:

Redacta el Magistrado Guardia Carazo; y

Considerando:

I.—Que la denegatoria de inscripción del documento a que estas diligencias se refieren, en lo substancial, se funda en que es absolutamente nulo por haberse otorgado contra lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo que ordenó la expropiación de las fincas números setenta y siete y ciento cincuenta y dos, asimismo el justiprecio y venta de ellas en pública subasta, no obstante lo cual el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda ordenó la adjudicación de plano de dichos inmuebles, o sea prescindiéndose de la observancia de los trámites previos que el referido decreto indica:

II.—Que en cumplimiento de esa disposición el Jefe del Ministerio Público adjudicó al Estado las mencionadas fincas; y es evidente que, de haberse mantenido tal situación, el Registrador habría podido suspender la inscripción, puesto que el acatar la orden de adjudicación implicaba la modificación substancial del decreto que ordenó se expropiaren los inmuebles, toda

vez que, conforme a él, se prescindía del trámite del remate por un funcionario que no tiene facultades para hacerlo:

III.—Que, no obstante, la Junta de Gobierno, posteriormente, o sea el 4 de octubre de 1949, por Decreto Ley número 734 ordenó la inscripción de las mencionadas fincas, para lo cual las liberó de todo impuesto nacional o municipal. Ese decreto implica una ratificación de la simple orden dada por el Secretario de Estado sobre la adjudicación de los inmuebles, de modo que el vicio que sirvió para fundamentar la denegatoria de inscripción quedó convalidado:

IV.—Que, a pesar de lo expuesto, los jueces de instancia mantienen la denegatoria de inscripción basados en un juicio errado en cuanto a la índole de la diligencia de remate, puesto que la estiman como extrínseca o de mera forma, al decir que el documento tantas veces mencionado carece de una formalidad de esa índole, consistente en la omisión de la venta judicial que ordenó el decreto de expropiación. La ausencia de remate de las fincas expropiadas no constituye una simple informalidad exterior, como erróneamente lo ha estimado el Tribunal de instancia, ni tampoco una nulidad que sea posible determinar con un somero examen del mismo; y si bien el artículo 50 del Reglamento del Registro Público obliga al Registrador a denegar la inscripción de los que registren actos o contratos absolutamente nulos, tal facultad cabe ejercerla solamente cuando la nulidad sea tan manifiesta que pueda reconocerse de primera vista, mas si se trata de aquellas que pueden ofrecer alguna duda, corresponde dilucidarlas a los tribunales en la vía declarativa: de suerte que la resolución de que se recurre ha infringido los artículos 50 y 65 del mencionado Reglamento, por lo que cabe la casación pedida:

V.—Que, reconocida esa infracción directa, es innecesario entrar en el particular examen de las demás a que alude el recurso:

Por tanto, se declara con lugar la casación; se revoca la resolución recurrida y se ordena inscribir la escritura principal y la adicional que la complementa. Jorge Guardia.—Victor M. Elizondo.—Daniel Quirós S.—Francisco Ruiz.—Evelio Ramírez.—F. Calderón C., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del dieciséis de junio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de tres mil noventa colones, sacaré a remate en el mejor postor, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y dos mil tres, que es solar inculto con una casa en él ubicada, sito en Guadalupe de Goicoechea. Linda: Norte, Eráida Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide doce metros; Este, Roberto Jiménez; y Oeste, Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros de frente por seis de fondo. Se remata por haberse dispuesto así en sucesorio de Juana Varela Blanco y Victoria Sequera Varela, quienes fueron mayores, viudas, de oficios domésticos, vecinas de Guadalupe.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 22.90. N° 1020.

3 v. 2.

A las dieciséis y media horas del diecinueve de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de mil quinientos colones, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, al tomo mil ciento quince, folio cincuenta y nueve, asiento siete, número ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve, que es: terreno sin cultivo, con una casa de bahareque, con techo de tejas y zinc, compuesta de cinco departamentos, que mide tres metros, treinta y cinco centímetros de frente por trece metros, treinta y cinco centímetros de fondo. Situada en Calle Blancos, distrito tercero, cantón octavo de esta provincia. Lindante: Norte, de Emilia Daneldsson; Sur, propiedad de Rudecinda Chinchilla; Este, calle en medio, la primera porción de la finca general de María Barbosa Salazar; y Oeste, el resto de la segunda porción de la misma finca general dicha. Mide: ciento sesenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de Mercedes Alsina García, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, contra Jesús Díaz Molina, mayor, casado, artesano, ambos de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de mayo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 29.90.—N° 1033.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Ernesto Chaverri Salazar, divorciado; Mario Murillo Lobo y Belfort Alfaro Jiménez, casados, todos mayores, agricultores y vecinos de Valverde Vega, solicitan información para rectificar la medida de la finca de que son dueños, inscrita en el Partido de Alajuela, tomo seiscientos setenta y tres, folio cincuenta y cinco, número treinta mil setecientos treinta y seis, asiento cuatro, que es hoy de café y caña, sito en Sarchí Sur, distrito segundo, cantón décimotercero de Alajuela; lindante hoy: Norte, quebrada; Sur, Otoniel Valverde Porras, Narcisa Salazar Jiménez y Herminio Acuña Alfaro y terminación de callejilla privada; Este, Herminio Acuña Alfaro; y Oeste, quebrada; mide según el Registro, treinta y cinco áreas, pero su medida real es de una hectárea, nueve mil trescientos noventa y dos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes hipotecarios y de servidumbres; vale seis mil colones y lo hubo por compra a Bernardo Murillo Lobo; y la han poseído desde febrero de este año y su vendedor por más de diez años. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derecho a oponerse a esta rectificación de medida, para que así lo hagan. Juzgado Civil, Alajuela, 18 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 31.40.—N° 0914.

3 v. 3

Encarnación García Barrantes, mayor, casado, agricultor, vecino de Tambor de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de ciento cuatro hectáreas de repastos y cuatro de montaña, sito en Tambor, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Puntarenas, con una cabida de ciento ocho hectáreas; tiene un rancho pajizo, de cuatro metros de lado. Lindante: Norte, Teodoro Salamanca; Sur, Rosendo Aguilera Salazar y en parte, baldíos; Este, José María Buitrago Acevedo y Marcial Blanco Salazar; Oeste, Gregorio Soto López y baldíos. Está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra a Santos Falcón Bolívar; en él pastan cuarenta y cinco reses y cinco bestias caballares; y lo estima en ochocientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 24.55.—N° 0918.

3 v. 3

Roberto Eaker Cornelius, mayor, casado, profesor, de nacionalidad norteamericana, con cédula de residencia N° 100-743-95 y vecino de Sierpes, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el inmueble que se describe así: lote de terreno con una superficie de cuarenta hectáreas, quince áreas y veinticinco centiáreas, situado en Sierpes del cantón de Osa, distrito tercero del cantón quinto de la provincia de Puntarenas, que es hoy de potrero en una superficie de treinta hectáreas, quince áreas y veinticinco centiáreas y el resto de diez hectáreas de montaña, y lindante: al Este, Compañía Bananera de Costa Rica; Oeste, propiedad de Agustín Wong Chen y de Gil Martínez Sánchez; Sur, río Sierpe; y Norte, Andrés Kiel Santamaría o Santamaría Kiel. Que la adquirió el cuatro de marzo de este año de Isaac Sánchez Apuy, quien a su vez la adquirió de Pedro Marchena, desde el año mil novecientos treinta y tres. Que sobre el inmueble no pesan gravámenes de ninguna especie. Que lo dedica a potrero y que lo estima en cuatro mil colones, y que la presente información no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de ningún juicio de sucesión. Quien se crea con derecho al inmueble, puede oponerse dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 16 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 36.55.—N° 0937.

3 v. 3.

En expediente N° 1112, Fausto Rodríguez Mora, mayor, casado, agricultor, vecino de Tambor de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos, sito en el distrito quinto del cantón primero de la provincia de Puntarenas, que mide noventa y dos hectáreas, cuatro mil ciento setenta y cinco metros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Villalobos Alvarado; Sur, río en medio, Rosendo Aguilera Salazar; Este, Gregorio Soto Cortés y baldíos; y Oeste, Antonio Sánchez en parte y en parte, río en medio, Rosendo Aguilera Salazar. No tiene gravámenes ni cargas reales, lo obtuvo por compra a Rosendo Aguilera; existe en él un rancho pajizo, y lo estima en ochocientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de enero de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.25.—N° 0919.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a los interesados en mortal de Pedro González Ugalde, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del seis de junio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles; y para que se pronuncien en cuanto a la solicitud del albacea para que se autorice la venta de un lote de terreno.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 1010.

3 v. 3.

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramona Boza Coto, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Navarro del distrito de Dulce Nombre, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del quince de junio próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 15.00.—N° 1004.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuoria de Miguel Zamora Azojeifa, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del seis del entrante junio, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender los bienes inmuebles de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—N° 1014.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuoria de Ernestina Sánchez Arias, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del siete del entrante junio, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Sam. Balmaceda, Prosrio.—C 15.00.—N° 0988.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de Cristina González único apellido, por ley, González González, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del nueve de junio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta de una finca.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 1025.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Abel Carrión Mena, conocido también por Carrión Fernández, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Rosa de Tarrazú, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del nueve de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 1022.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Augusto Rojas Castro, quien fué mayor, casado una vez, empleado público y vecino de Aguas Zarcas de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciséis de junio próximo entrante, para los fines de artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 18 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—N° 1023.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de David Gamboa Huertas, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Villa Quesada de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veinte de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 18 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—N° 1024.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de José Sandoval Salazar, quien fué mayor, soltero, agricultor, y vecino de San Rafael de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del nueve de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la autorización que se solicita a fin de que el albacea que se nombre venda extrajudicialmente los bienes inventariados.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de mayo de 1950.—José Fran-

cisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—
 C. 15.00.—Nº 1039.

3. v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Jesús Montero Jiménez y Adelaida Guerrero Barrantes*, quienes fueron mayores, cónyuges de su primer matrimonio, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Rafael de aquí, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del veintisiete de junio próximo entrante, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender una manzana y media más de la finca de cuatro manzanas, más, o menos, inventariada y una yunta de bueyes aperada, de la sucesión.—Juzgado Civil, San Ramón, 25 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1040.

Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en los sucesorios acumulados de *Felicitas Rodríguez Hernández y Ananías Sanabria Campos*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, de ocupaciones domésticas ella, agricultor él, ambos vecinos de Tucurrique de Jiménez, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. Florencio Sanabria Campos, mayor, casado, agricultor, del mismo vecindario de los causantes, aceptó el cargo de albacea provisional, a las 10 horas del 30 del presente mes.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 30 de marzo de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1005.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de los cónyuges *Benito Vásquez Aguilar y Juana Martínez Soto*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Antonio de El Tejar de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1008.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Carlota Quesada Madrigal*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Turricares de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1011.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *José Solís Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de El General, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 7 de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1021.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Cecilio Acosta Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los "Boletines Judiciales" números 88 y 105 de abril 22, y mayo 13, de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1016.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *María Arroyo Rojas*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Maderal de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1030.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Rafael Triqueros Jiménez*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, comerciante y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que

comenzará a correr a partir del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—
 C. 5.00.—Nº 1043.

Aviso

A *Fermin Espinosa Espinosa*, mayor, casado una vez, trabajador particular, y quien fué vecino de Puntarenas últimamente, se le hace saber: que en juicio ordinario establecido por *Nora Paredes Bonilla*, contra él, se encuentra el libelo inicial que en lo conducente dice: "Señor Juez Civil de Puntarenas. Yo, Nora Paredes Bonilla, mayor, soltera, oficinista, vecina de Alajuela... a usted atentamente expongo: Hechos: 1º) Por escritura otorgada ante el Notario don Pablo de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, en Puntarenas, a las 15 horas del veinte de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor Fermin Espinosa Espinosa, mayor, casado una vez, trabajador particular, vecino de Puntarenas últimamente, me vendió su finca del Partido de Puntarenas, tomo 1.103, folio 378, número 7.310, asiento 1, que es terreno con una casa, o sea el lote 5 de la manzana 37 del Barrio del Carmen de ese Puerto... 2º)... 3º)... El Registro Público no ha inscrito aquella escritura por considerar, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 59 del 14 de marzo de 1933, que se requiere ratificación por parte del señor Espinosa. 5) El señor Espinosa se ausentó de Puntarenas hace mucho tiempo y por más esfuerzo que he hecho no he podido localizarlo para pedirle que llene la formalidad de ratificación a que está obligado. Derecho:... 1º)... 2º)... 3º)... De acuerdo con los artículos 149 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, cuando se intente una demanda contra una persona cuyo paradero se ignora, procede que el Juez le nombre un Representante Legal, y la publicación en el "Boletín Judicial" de la demanda y la sentencia. Prueba: presento certificación del Registro Público en relación con el contrato y la finca a que esta demanda se refiere. Oportunamente propondré otras pruebas. Acción: de conformidad con los hechos expuestos y leyes citadas y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, vengo a demandar en la vía ordinaria a Fermin Espinosa Espinosa, de calidades dichas, para que en sentencia se declare: 1) que el señor Espinosa me vendió su finca Nº 7.310 del Partido de Puntarenas, cuya inscripción completa he dado. 2) que por no ser inscribible por sí sola la escritura pública de traspaso que él me otorgó oportunamente, está obligado a otorgarme otra de ratificación conforme lo requiere el Registro Público; 3º) que en defecto del demandado, esa escritura la otorgará el señor Juez a-quo. 4º) que el demandado debe pagar ambas costas de esta demanda. Estimo esta gestión para efectos fiscales en mil quinientos colones... Alajuela, marzo 18 de 1950.—(f.) Nora Paredes B.—Autentico.—Máximo Quesada P.—Se hace constar: que el Curador ad litem nombrado Licenciado Fernando Alfaro Zamora, ha aceptado y jurado el cargo. De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales se publica la presente demanda por dos veces.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—
 C. 51.90.—Nº 0993.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado Manuel Jiménez Pochet, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de robo cometido en perjuicio de Manuel Fernández Fernández, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del once de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Manuel Jiménez Pochet, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de robo, cometido en perjuicio de Manuel Fernández Fernández, mayor, comerciante, nativo de España y vecino de esta ciudad. Ha intervenido como parte el señor Agente Fiscal y el reo se defiende él mismo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Manuel Jiménez Pochet como autor responsable del delito de robo, cometido en perjuicio de Manuel Fernández Fernández, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públi-

cos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual del indiciado Manuel Jiménez Pochet, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele la sentencia dictada en lo conducente por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme recaída en causa en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Fernando Vargas Arias, se condenó a Ricardo Benavides Benavides, alias "Millonario", de treinta y siete años de edad, casado, mecánico, vecino de San Pablo de Heredia, a sufrir las penas de suspensión durante el tiempo de la condena principal (dos años de prisión), para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos y del derecho de ejercer sus derechos políticos.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 24 de mayo de 1950.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

3 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Efraim Tenorio Campos, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de Moravia; hijo de Mercedes Tenorio y de María Campos, en la causa que por el delito de estafa se siguió en su contra y en que fué ofendido David Silva Silva, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante el lapso de la condena, para el ejercicio de cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso primero del artículo sesenta y ocho del Código Penal, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios consiguientes de su hecho punible y a pagar costas procesales del juicio. La pena fué fijada en seis meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 24 de mayo de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla, Srio.

2 v. 1.

El infrascrito Notificador al señor Mario Quesada Quirós, hace saber: que en ejecución de sentencia promovida por el Estado contra él, se encuentran los autos que dicen literalmente: "Juzgado Civil de Hacienda, San José, a las ocho horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de la relación de daños y perjuicios presentada, se confiere audiencia por diez días al demandado, señor Mario Quesada Quirós, a quien se previene que al ser notificado de esta resolución o dentro de tercero día, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones. Conforme se solicita y a fin de garantizar los daños y perjuicios que se cobran, se decreta embargo en contra del demandado hasta por la suma de setenta colones más el cincuenta por ciento de ley para intereses futuros y costas; embargo que deberá recaer sobre el vehículo que se indica en el anterior memorial y que deberá anotarse por medio de oficio que se dirigirá al señor Contador General de Tránsito.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G." "Juzgado Civil de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Conforme se solicita en el memorial que antecede, practique el Notificador del Despacho la notificación del auto inicial por medio de cédula que hará publicar por dos veces en el "Boletín Judicial". (Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles).—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—"Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de mayo de 1950. El Notificador, G. Solano C.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Sargento Sagot, de nombre y segundo apellido así como demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración en sumaria que se instruye en esta Alcaldía, contra Leonor Porras Garita, por el delito de coacción en daño de Carmen Vargas Argüello.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

"Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas, cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Firme el auto de enjuiciamiento, se le concede a la indiciada Dolores Quezada, de segundo apellido ignorado, el término de doce días para que comparezca a someterse a juicio, advertida de que si no lo hace, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos los particulares a manifestar el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del hecho que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial".—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Marino Pérez Pérez, como de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, costarricense, de domicilio actual ignorado, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria y someterse a juicio en sumaria seguida contra él por el delito de hurto de dinero cometido en daño de Tranquilina Gutiérrez Sandoval; se le previene que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 23 de mayo de 1950. Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 1

Al indiciado Antonio Arroyo, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Ernesto Torres Méndez, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días...

Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. No siendo posible localizar al indiciado Antonio Arroyo, notifíquesele el auto de las catorce horas del diecinueve de abril recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950. José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al reo Antonio Manuel Ramírez Picado, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Miguel Angel Picado Zúñiga, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince y media horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del indiciado Antonio Manuel Ramírez Picado, notifíquesele el auto de las catorce horas del diecinueve de abril recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente José Granados, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa, cometido en daño de Jesús Chaverri Pérez, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del quince de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra José Granados, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de estafa en perjuicio de Jesús Chaverri Pérez, mayor, soltero, sastre, nativo de San Mateo y vecino de esta ciudad. Han intervenido además, como partes, los señores Antonio

Retana Cruz, mayor, casado, Bachiller en Leyes y vecino de esta ciudad, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con los hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado José Granados como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Jesús Chaverri Pérez a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de la detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido las costas procesales. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese esta sentencia con el Superior, señor Juez Segundo Penal. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintidós de abril de mil novecientos cincuenta. Notifíquesele la sentencia anterior al reo José Granados, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al indiciado Enrique Aguilar Sánchez, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía para la práctica de una diligencia judicial, en sumaria que contra él y otro se sigue por estafa en daño de Emilio Buitrago Vargas.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas.	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enctº	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	—	—	—	—	15 —
Egbert Clayton	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Luis Rodríguez	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Abraham Prado Martínez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Eugenio Almanza	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
John Gilroy	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Carr	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Thomas White	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Salvador Ortiz Guido	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Robert Edwards	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Raúl o Saúl Méndez	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Manuel González	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Juan Sandoval	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Carlos Hernández á. ap.	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Amano Amós Simpson	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Edison Teodoro Salomón Karr	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Adolphus Patterson o Richards	James Frazer	—	Bbº Río Bananc.	Holanda	12 años de presidio
Stephen Guthrie	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Cecil Reid Clarke	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Daniel Booden Pinnock	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	2 — 1 — 1 —
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Henry	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedro Curtis Robledo	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Ernest Withune Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Hacking	José Eifas D'Azavedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses
Timothy Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Rifogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sixaola	—	15 años de prisión
Gregorio Bustos	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurst	Panaméño	2 años de prisión
Iván H. de Morris	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixaola	Nicaragüense	10 años de prisión
Modesto Caminos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Costarricense	4 meses de prisión
	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Tortuguero	Hondureño	8 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 10 de mayo de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 1.